

AUTO No 2 QUE DECRETA PRUEBAS DENTRO DE LA AUDIENCIA QUE DECIDE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO NO 8223-DE 2024

LA JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA en ejercicio de la competencia otorgada por la Resolución N° 0128 de 2018, *“Por la cual se delega la competencia para adelantar el procedimiento y para decidir respecto de la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos suscritos por la SDIS”*, y:

CONSIDERANDO

Que el día 14 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Integración Social a través de la Oficina Jurídica profirió el Auto por medio del cual decreta pruebas en el marco del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Convenio No. 8223 de 2024.

Que en la parte considerativa del mencionado acto administrativo de trámite se estableció: *“(…) una vez vencido el término otorgado por el Despacho y hasta la presente fecha el asociado FUNDESCO no allegó las pruebas solicitadas en audiencia”*

Que el día 18 de febrero de 2025, el asociado FUNDESCO allegó oficio ante la Oficina Jurídica en el que enuncia que las pruebas solicitadas en audiencia por el Despacho fueron allegadas de su parte a través de correo electrónico del día 28 de enero de 2025.

Que una vez verificado por la Entidad, se pudo evidenciar que el asociado FUNDESCO, el día 28 de febrero del año en curso, allegó correo electrónico a las direcciones electrónicas de algunos funcionarios de la Secretaria de Integración social, más no a la dirección electrónica autorizada para el subproceso asociado al asunto, esto es, grupoincumplimiento@sdis.gov.co, correo a través del cual se han surtido la totalidad de citaciones y notificaciones del presente proceso administrativo sancionatorio de naturaleza contractual.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace constar que el asociado FUNDESCO mediante correo electrónico de fecha 28 de enero de 2025, allegó las siguientes:

1. PRUEBAS DOCUMENTALES

 PROCESO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 8223 - 202...	Documento Adobe Acrobat	282 KB	No
 TRAZABILIDAD INFORME N°1 JUNIO	Documento Adobe Acrobat	667 KB	No
 TRAZABILIDAD INFORME N°2 JULIO	Documento Adobe Acrobat	1.185 KB	No
 TRAZABILIDAD INFORME N°3 AGOSTO	Documento Adobe Acrobat	735 KB	No

Que, teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a realizar el análisis de las pruebas aportadas por el asociado, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, en los siguientes términos:

- La conducencia de la prueba se entiende como la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.
- La pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en este. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.
- La utilidad o relevancia, permite hacer más probable o menos probable alguno de los hechos o circunstancias, es decir, se refiere a la credibilidad de otro medio de prueba.

Que de conformidad con lo anterior, en el caso concreto, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 168 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, se considera que las pruebas documentales aportadas por el asociado FUNDESCO, responden a los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad, necesidad y legalidad de la prueba, y coadyuvan la necesidad de la entidad de verificar las circunstancias aludidas en los descargos presentados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone que durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales, es procedente ordenar la incorporación en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio de los medios documentales aportados por el asociado Fundesco el día 28 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Jefe (E) de la Oficina Jurídica:

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** **ORDENAR** la inclusión al expediente contractual, de los documentos allegados por la asociación FUNDESCO, a través de correo electrónico el día 28 de enero de 2025, y que fueron relacionados con anterioridad, con el fin de que sean incluidos en el expediente como pruebas documentales.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de febrero de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

FRANCI LILIANA CLAVIJO JOYA
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Eva Sandoval Clavijo- Abogada Oficina Jurídica

Revisó: Sobira Sojo- Abogada Oficina Jurídica